

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se publican después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 29 octubre 1917).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

De regreso en esta capital, vuelvo con esta fecha a encargarme del mando de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de octubre de 1917.

El Gobernador,  
**RUFINO CANO DE RUEDA**

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto o informado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, como resultado de la visita girada a los puertos carboneros de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 13 de octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha dispuesto:

1.º Para establecer depósitos provisionales de carbón para el embarque en los puertos de Avilés y San Esteban de Pravia, se solicitará de la Dirección general de Obras Públicas, expresando el muelle donde se quiere hacer el depósito, la superficie que va a ocupar, el número de toneladas renovables de carbón que contendrá en marcha ordinaria el depósito, el de las que se han de embarcar en el año, las minas de donde proceda el carbón y el nombre de los barcos que han de hacer el transporte de dicho combustible.

2.º Al otorgarse la autorización, que sólo tendrá el carácter de provisional y por un año, se fijará la cantidad que como fianza ha de depositarse en la Caja de la Junta o de la Comisión administrativa, y el canon anual que por ocupación de superficie y por trimestres adelantados ha de abonarse a aquellas entidades.

3.º Todos los depósitos actualmente establecidos en virtud de autorizaciones dadas por la Junta de Obras del puerto de Avilés y las que existen en San Esteban de Pravia, se colocarán inmediatamente en condiciones reglamentarias, fijándose un plazo de quince días para que se presente la solicitud antes indicada, que se entregará al Presidente de la Junta de Obras del puerto de Avilés y al Gobernador civil de la provincia, los que las elevarán con su informe sobre todos los extremos en ellas contenidos, y muy especialmente sobre la conveniencia del depósito para el servicio general de embarque y el tráfico del puerto, en un plazo de cinco (5) días.

4.º Los depósitos actualmente establecidos que no soliciten la debida autorización en el plazo marcado, desaparecerán en el de quince días, dejando el espacio ocupado enteramente libre.

5.º Si así no lo hiciera, procederá la Junta y Comisión administrativa a efectuarla por cuenta del interesado.

6.º Con la mayor urgencia procederá la Comisión

administrativa del puerto de San Esteban de Pravia a proponer la aprobación a la Superioridad de una tarifa para la ocupación de superficie en la zona de servicio con maderas para minas, mineral, etc., etc.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director General de Obras Públicas.

(Gaceta 29 octubre 1917)

Ilmo. Sr.: Visto lo informado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros como resultado de la visita girada a los puertos carboneros de la provincia de Oviedo en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 13 de octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha dispuesto:

1.º Para solicitar turno preferente de atraque y carga de carbón en los puertos de Gijón-Musel, Avilés y San Esteban de Pravia, serán condiciones indispensables:

a) Que el barco esté en el puerto, incluido en la lista de turnos ordinarios de atraques.

b) Que no haya venido descargado de ninguno de los otros dos puertos carboneros de Asturias.

2.º A este efecto, los Ingenieros Directores de los puertos de Gijón-Musel y Avilés y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo en lo que se refiere al puerto de San Esteban de Pravia, al emitir el informe que previene la Real orden de 30 de julio pasado, certificarán sobre dichos extremos con arreglo a lo que resulte de la documentación del barco y de los datos de la Comandancia de Marina.

3.º Si durante el plazo en que se esté tramitando el expediente telegráfico del turno preferente para un barco y destino determinado, dicho barco emprendiera otro viaje, distinto de aquel para el que había solicitado la preferencia perderá todo derecho, se archivará el expediente y no podrá en lo sucesivo concederse a dicho barco ningún turno preferente.

4.º En el citado informe telegráfico los Ingenieros manifestarán de qué minas se va a traer el carbón para la carga del barco, con el fin de juzgar de la posibilidad de hacerla en el plazo breve debido.

5.º No se concederá el turno preferente si, a juicio del Ingeniero Director, no tiene el cargador del barco el carbón preparado para hacer una carga de 500 toneladas por lo menos al atraque para los barcos que excedan a esa capacidad, o la carga total para los menores.

6.º La concesión de turno preferente lleva consigo la obligación de continuar la carga en horas extraordinarias y aun de noche siempre que se tenga carbón dispuesto para el embarque, sea en vagones sobre las vías o en depósitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 de octubre 1917.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el importe de los recargos municipales por industrial de los pueblos de esta provincia, correspondientes al segundo trimestre de 1917, se pagarán en la Depositaria - Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, durante quince días, a contar de esta fecha.

Lo que pongo en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de octubre de 1917.—El Tesorero, Tomás Gómez.

\*\*\*

### Edicto para la subasta de finca.

Contribución urbana.—Años de 1906 a 1915.

D. José Gil Lucea, Recaudador auxiliar de la 4.ª zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Araiz Roche, vecino de Zaragoza, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca: No habiendo satisfecho D. Vicente Araiz Roche, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de noviembre de 1917 y hora de las tres de su tarde, en el Salón Consistorial de Villamayor, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Una casa, sita en el barrio de Villamayor, y su calle del Paso, señalada con el número sesenta y nueve; y linda por la derecha entrando con otra de Miguel Portolés, por la izquierda con Manuel Sanjuán, y por la espalda con herederos de Miguel Portolés: tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que careciendo de los títulos de propiedad, se suplirán con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villamayor, a 15 de octubre de 1917.—José Gil.—Expóngase al público durante el plazo señalado.—El Alcalde, P. Monserrat.

\*\*\*

D. José Gil Lucea, Recaudador auxiliar de la 4.ª zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de D.ª María Valdes Gracia, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia de subasta de finca.* — No habiendo satisfecho los herederos de D.ª María Valdes Gracia, 351'56 pesetas, que se les tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse las mismas por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez de noviembre de mil novecientos diez y siete y hora de las diez de su mañana, en el Salón Consistorial, barrio de Villamayor, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Un campo, en el término de Villamayor, y su partida del Llano, de cabida cuatro hanegas, igual a veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al norte con Manuel González, mediodía Jorge Coscuyuela, oriente y poniente José Viñuales.

Otro campo, en la partida de la Efesa, de cuatro hanegas y dos cuartales, igual a treinta y tres áreas y treinta y seis centiáreas; linda al norte con Jorge Sacacia, sur Romualdo Fernando, este viuda de Martín Ginés, oeste Benito Sacacia.

Viña, hoy campo, en la partida del Saso, de cabida cuatro hanegas, igual veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al norte Manuel Sacacia, sur brazal de herederos, este Domingo Fustero y oeste Juan Martínez.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Careciendo de títulos de propiedad de las expresadas fincas se suplirán éstos por los medios que establece para estos casos la vigente ley Hipotecaria.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villamayor, a 23 de octubre de 1917. — José Gil.

\*\*\*

*Contribución territorial. — Años 1906 a 1916.*

D. José Gil Lucea, Recaudador auxiliar de la 4.ª zona de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los herederos de D. Anselmo Fernando Martínez, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

*Providencia de subasta de finca:* No habiendo satisfecho los herederos de D. Anselmo Fernando Martínez, 443'26 pesetas que se le tienen reclamadas en este expediente, ni podido realizarse las mismas por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de noviembre de mil novecientos diez y siete, en el Salón Consistorial, barrio de Villamayor, siendo

posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación: Un campo, sito en el término municipal del barrio de Villamayor y su partida de Abal, de cabida cinco hanegas de tierra poco más o menos, igual a treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas: linda al norte Conde de Torreflorida, al sur brazal, este camino y oeste con Pablo Murillo: tasada en 1.280 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Careciendo de títulos de propiedad de las expresadas, se suplirán éstos por los medios que establece para estos casos la vigente ley Hipotecaria.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Villamayor, a 23 de octubre de 1917. — José Gil.

## SECCION SEXTA

### Bárboles.

La matrícula industrial de este pueblo, formada para el año próximo de 1918, se hallará expuesta al público, durante las horas de oficina, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Bárboles, 20 de octubre de 1917. — El Alcalde, Joaquín Bernal.

### Bisimbre.

Formado el padrón industrial para 1918, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Bisimbre a 20 de octubre de 1917. — El Alcalde P. O., Serviliano Martínez.

### Cadrete.

Durante el plazo de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial, rústica y urbana para el año 1918, con objeto de que puedan ser examinados por quienes en ello tengan interés y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cadrete, a 27 de octubre de 1917. — El Alcalde, Benito Lázaro.

### Campillo de Aragón.

Por espacio de ocho y quince días, respectivamente, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el año próximo de 1918, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Reparto de rústica y urbana, ídem de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Campillo de Aragón, 26 de octubre de 1917. — El Alcalde, P. A., Roque Corchón.

**Clarés de Ribota.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y Malanquilla, con el sueldo anual de tres mil pesetas, o sean setecientas cincuenta por la Beneficencia municipal, y dos mil doscientas cincuenta en concepto de iguales de los vecinos pudientes, que se le entregarán cobradas por trimestres vencidos, respondiendo de dicho pago una comisión de vecinos pudientes.

La residencia del profesor será en Malanquilla, obligándose el Ayuntamiento de dicho pueblo a satisfacer las cuotas que por repartos vecinales pudieran corresponderle, y para mayor comodidad, en Clarés existe practicante.

Los aspirantes podrán solicitar dicha plaza de cualquiera de las dos Alcaldías, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Clarés de Ribota, 13 de octubre de 1917. — El Alcalde, Evaristo Felipe.

**Escó.**

A los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, los documentos siguientes, formados para el año 1918.

Reparto de rústica y urbana, por término de ocho días; y padrón de cédulas personales, por quince días.

Escó, 25 de octubre de 1917. — El Alcalde, Francisco Abad.

**Fabara.**

Para proceder con toda exactitud en la evaluación de la riqueza de este término por la Junta municipal, que ha de efectuarla con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal para confeccionar el repartimiento general de que trata el expresado artículo para el año 1918, en consonancia con la ley Substitutiva de 12 de junio de 1911, se requiere e invita a todos los vecinos y forasteros que perciban rentas, sueldos o utilidades de cualquiera clase y naturaleza que fueren y se produzcan en este término municipal, para que en el plazo de treinta días, a contar desde el día 1.º del próximo noviembre, la declaren por escrito en esta Alcaldía. Los propietarios forasteros de toda clase de fincas que no manifiesten los que sean sus colonos, inquilinos, arrendatarios o aparceros, se les valorará la riqueza y figurará en el reparto a su nombre, y los que no la declaren en el plazo fijado, la Junta procederá a la evaluación con los datos que se proporcione u obren en el archivo municipal.

Fabara, 28 de octubre de 1917. — El Alcalde, Joaquín Roc.

**Jaraba.**

Por término de treinta días se halla vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas por la titular, pagadas del presupuesto municipal, más 1.500 pesetas que ascienden las iguales de vecinos pudientes, a las cuales responde una Junta de contribuyentes trimestralmente.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a la Alcaldía.

Jaraba, 24 de octubre de 1917. — El Alcalde, Julián Ibáñez.

**Longás.**

Desde la publicación del presente anuncio, y por espacio de ocho días, se hallarán de manifiesto en esta secretaría, los documentos siguientes:

Padrón y lista cobratoria de cédulas personales.  
Contribución industrial y factura de recibos de la misma.  
Lista cobratoria de todos los edificios y solares, confeccionados para 1918, durante cuyo término, se admitirán y serán oídas cuantas reclamaciones se formulen.

Longás, 24 de octubre de 1917. — El Alcalde, José de la Hera.

**María de Huerva.**

Durante el plazo de ocho días y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la lista de edificios y solares, formados ambos para el próximo año de 1918.

María de Huerva, 27 de octubre de 1917. — El Alcalde, Ramón Domingo.

**Mesones de Isuela.**

Durante el plazo de quince días, quedan expuestos en la secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, y por ocho días el repartimiento de la contribución rústica, para el próximo año de 1918, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Mesones de Isuela, 28 de octubre de 1917. — El Alcalde, Francisco Cimorra.

**Nigüella.**

Por espacio de quince días, a contar del en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesta al público la matrícula industrial de este término, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Nigüella, 28 de octubre de 1917. — El Alcalde, Julio Urrea.

**Orcajo.**

Quedan expuestos al público, por el plazo reglamentario, los documentos siguientes para 1918:

Reparto de territorial y pecuaria, id. urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Orcajo, 27 de octubre de 1917. — El Alcalde, Santiago Lorente.

**Pedrola.**

Durante los días 5, 6 y 7 de noviembre próximo y en las horas de oficina, se recaudará en esta Casa Consistorial, en su primer período voluntario, el cuarto trimestre de los repartos substitutivos de consumos y del destinado a cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el año actual y con el segundo grado de apremio las restas de los tres trimestres anteriores.

Pedrola, 27 de octubre de 1917. — El Alcalde, Esteban Terraz.

**Romanos.**

Formados los repartos de la contribución territorial de este pueblo por los conceptos de rústica y pecuaria para el año próximo de 1918, se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Romanos, 25 de octubre de 1917. — El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

**Sediles.**

Por término de quince días se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de la Corporación, los documentos siguientes para 1918:

Matrícula industrial y padrón de cédulas personales.  
Sediles, 25 de octubre de 1917. — El Alcalde, Manuel Vicens.

**Sigüés.**

D. Gabriel Beostegui, Secretario del Ayuntamiento de Sigüés;

Certifico: Que la Junta municipal, al aprobar el presupuesto ordinario para 1918, en 13 de septiembre último, acordó llevar a efecto, para enjugar el déficit que resulta en el mismo, un arbitrio extraordinario sobre paja y leñas y es como sigue:

Articulos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio.	Consumo que se calcula	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'20	5.400	1.080
Leña.....	100	3	0'20	5.032	1.006'40
TOTAL..					2.086 40

Y para que conste y sea remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Sigüés, a 25 de octubre de 1917. — Gabriel Beostegui. — V.º B.º — El Alcalde, Carlos Lampérez.

**Tiermas.**

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, los documentos cobratorios siguientes formados para el año 1918:

Reparto de rústica y urbana, por término de ocho días; y Padrón de cédulas personales, por quince días.

Tiermas, 26 de octubre de 1917.—El Alcalde, Justo Ortiz.

**Trasobares.**

Por término de ocho y quince días, respectivamente, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón y matrícula industrial, formados para el próximo año 1918.

Trasobares, 25 de octubre de 1917.—El Alcalde, Eusebio Izquierdo.

**Valmadrid.**

Por el tiempo reglamentario estarán expuestos al público, desde el día 1 de noviembre próximo, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes: padrón de cédulas personales, la matrícula industrial y los repartos de rústica y urbana, para que los contribuyentes hagan cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Valmadrid, 25 de octubre de 1917.—El Alcalde, Mariano Corrán.

**Velilla de Ebro.**

Acordado por la Asamblea municipal proveer la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la obligación de recibir el agraciado en esta localidad, se anuncia dicha vacante para que durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirijan sus aspirantes sus solicitudes a esta Alcaldía, por cuyo titular le serán abonadas la suma de 300 pesetas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además el valor de los medicamentos que suministre a las familias pobres con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

Esta villa consta de 300 vecinos, con los cuales podrá haber las iguales consiguientes.

Velilla de Ebro, 25 de octubre de 1917.—El Alcalde, D. Julio Galán.

**Villafranca de Ebro.**

Acordado por el Ayuntamiento la construcción de un lavadero público en terreno del común radicante en este terreno municipal, sito al final y lado derecho de la calle del Molino, de este pueblo, saliente o este del Molino harinero y entre la acequia de Urdán y brazal que riega el terreno de Campillos, con desagüe a aquélla, se hace público por el presente para conocimiento de cuantos pudieran creerse perjudicados y a los efectos legales.

Villafranca de Ebro, 25 de octubre de 1917.—El Alcalde interino, Pascual Abenia.

**Aguilón.**

D. Manuel García Rubio, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilón;

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Corporación aparece el acuerdo, que, copiado literalmente, dice así:

«Seguidamente se pusieron de manifiesto a la Corporación los antecedentes relacionados con la renovación última del Ayuntamiento, al objeto de poder determinar el número de vacantes a cubrir en la próxima elección, según dispone el art. 45 de la ley Municipal. Vistos los expresados antecedentes, y resultando que la Corporación municipal se compone de nueve Concejales, según la escala del art. 25 de la ley Municipal, de los cuales corresponde designar cinco vacantes ordinarias; corresponde cesar a don Mariano Bersabé Mateo, D. Tomás Oseñalde Ruiz, D. Manuel García Oliván, D. Pablo Pópez Oliván y D. Julián Oseñalde Oliván; acordando la Corporación, por unanimidad, remitir copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia a los efectos de la Ley».

Así resulta del libro de actas que al principio me referí. Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, expido la presente, con el visto del Sr. Alcalde, en Aguilón, a 20 de octubre de 1917.

Manuel García.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Bersabé.

\*\*\*

Con idéntica redacción se han recibido las certificaciones siguientes, que en su parte esencial acusan las vacantes que se expresan:

**Aldehuela de Liestos.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Jerónimo Sánchez Luzón, D. Francisco Baquedano Pardos y D. Santiago Sanz Tineo.

**Almonacid de la Cuba.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Lucas Jimeno Mínguez, D. Cándido Mínguez Oria y D. Tomás García Oria.

**Alpartir.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Julio del Val Moneva, D. Manuel Jimeno Gil, D. Antonio Palacios Franco y D. Manuel Torres Vitaller.

**Ardisa.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Servando Ascaso Pérez, D. León Visús Ascaso y D. Blas Buen Gil.

**Castejón de Alarba.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Francisco Molina Muñoz, D. Leoncio Ramón Martínez y D. Pedro Agudo Romea.

**Chíprana.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Pedro Casabón Fau, D. Rudesindo Pallás Muniente, D. Eugenio García Peinado y D. Clemente Navales Berges.

Extraordinarias.—Una, por D. Justo Muniente Muniente.

**Embid de Ariza.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Esteban Latorre Velazquez, D. José Latorre Velázquez y D. Vicente Bailón Muñoz.

**Inogés.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Malaquías Jimeno Cuartero, D. Miguel Boned Cubero y D. Jesús Martínez Asensio.

**La Almolda.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Francisco Samper Samper, D. Pedro José Val Escuer, D. Eusebio Calvete Pinós y D. Mariano Castillo Oliván.

**Lechón.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Valentín Marzo Hernando, D. Teodoro Herrera Beltrán y D. Lorenzo Lázaro Bellido.

**María de Huerva.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Juan Mayandía Castillo, D. Raimundo Julián Paesa y D. Florencio Gracia Pintre.

Extraordinarias.—Tres, por D. Bienvenido de Baya, D. Ramón Domingo Pintre y D. Pablo de Baya Gálvez.

**Monreal de Ariza.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Domingo Gómez Gil, D. Cándido Utrilla Gaceo, D. Manuel Enguita Pascual y D. Marcos Alcazar Langa.

**Orera.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. Benito Calvo Calvo, D. Antonio Pérez Barranco y D. Esteban Aguilar Errazquin.

**Ruesca.**

Ordinarias.—Seis, producidas por D. Valero García Agudo, D. Joaquín Pérez Roldán, D. Jesús Campos Recio, D. Antonio Lorente Pérez, D. Cándido Jiménez Grunier y D. José Franco Hernández.

**Tiermas.**

Ordinarias.—Cuatro, producidas por D. Juan José Cabodevilla Ripalda, D. Mariano Clemente Ascaso, D. Jorge García Pérez y D. Celestino Navarro Apezarena.

Extraordinarias.—Una, por D. Juan Burdeus Arbués.

**Torrehermosa.**

Ordinarias.—Tres, producidas por D. León Gutiérrez García, D. Ramón García García y D. Romualdo García Bailón.

**Torrijo de la Cañada.**

Ordinarias. — Cinco, producidas por D. Carlos Muñoz Mañes, D. Gabriel Ledesma Rubio, D. Mariano Gil Gómez, D. Francisco Lázaro Martínez y D. Faustino Aparicio Monzón.

Extraordinarias. — Una, por D. Manuel Polo Fortea.

**Trasobares.**

Ordinarias. — Cuatro, producidas por D. Eusebio Aznar Bueno, D. Urbano Laborda Chueca, D. Eustaquio Chueca Adán y D. Baltasar Aznar Vega.

**Valpalmas.**

Ordinarias. — Tres, producidas por D. Manuel Arasco Sánchez, D. Mariano Casatona Gordún y D. José Sánchez Arasco.

**Vera de Moncayo.**

Ordinarias. — Cuatro, producidas por D. Juan Villalba Gil, D. Felipe Zueco, D. Pedro Redrado Martínez y don Benito Bona Redrado.

**Villanueva del Huerva.**

Ordinarias. — Cuatro, producidas por D. Andrés Bernabé Oliván, D. Florencio Chueca Burdío, D. Fernando Artigot Loente y D. Victoriano Aguarón Ibáñez.

Extraordinarias. — Una, por aumento de censo de población.

**Alborge.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones celebradas durante los meses de abril, mayo y junio del año 1917, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 1.º de abril. — Aprobar el acta de la sesión anterior. Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia oficial recibida durante la semana, y acordó su cumplimiento. Se trató referente a la festividad de Nuestra Señora de la Virgen de Monler. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la semana, para su cumplimiento. Se aprobaron, por unanimidad, las bases y condiciones que la Sociedad Eléctrica de Rivera Bernal y Compañía, de Albalate del Arzobispo, impone a este Ayuntamiento, al administrar el alumbrado público de esta localidad.

Sesión ordinaria del día 15. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la semana, para su cumplimiento. Nombrar comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, al Secretario Don Fernando Sevilla. Comisionar a D. Manuel Tesán para informarse en la Delegación de Hacienda de asuntos de interés para el Municipio, referente a haciendas locales. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la semana, para su cumplimiento. No se tomó acuerdo alguno.

Sesión ordinaria del día 6 de mayo. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la semana, para su cumplimiento. Enterar a la Corporación de la importancia y resultado de la Comisión a Zaragoza, del Alcalde y Secretario, referente a los datos adquiridos de las ventas de los bienes de propios. Haber pagado por los mismos, el 2.º trimestre de provinciales del presente año, importante en 324'25 pesetas. Satisfacer al Alcalde y Secretario 15 pesetas a cada uno, por la mencionada Comisión. Aprobar la factura de 42 pesetas a Salvador Germán, por lo gastado en la festividad de Nuestra Señora de la Virgen de Monler en los panes benditos. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la semana, para su cumplimiento. Aprobar, por unanimidad, la Memoria reglamentaria que D. Fernando Sevilla, como Secretario, somete a esta Corporación en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 del Reglamento del Secretariado, promulgado en 23 de agosto de 1916, como igualmente se aprueba el extracto de acuer-

dos de las sesiones celebradas en el primer trimestre del año actual. Por el Secretario de este Ayuntamiento, se ingresó en Depositaria municipal la cantidad de 1.165 pesetas por lo recaudado del impuesto de consumos del año actual, con la bonificación; más 60'50 pesetas, por el impuesto de hierbas y pastos del segundo trimestre del citado año. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 17. — Aprobar el acta de la anterior y se acuerda. Quedar enterados de la relación de fincas que el Estado tiene vendidas de esta Corporación en concepto de bienes propios, en los años 1860 al 1863, sacada de los libros de intervención de la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dar cuenta a la misma Corporación del expediente sobre liquidación de créditos a favor y en contra del Estado. Se trató acerca de la conveniencia de la creación, en esta localidad, de un establecimiento de depósito o caja rural, por ser de gran interés para el bien general. Pedir a D. Gerardo Lizaga, condiciones para el cobro del impuesto de consumos de este pueblo del presente año y anteriores. Se acuerda, por unanimidad, suspender las sesiones ordinarias por toda la parte del tiempo que duren las faenas agrícolas de recolección, que lo serán hasta mediados del mes de agosto próximo, en que se reanudarán. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la última sesión, para su cumplimiento. Autorizar convenientemente al Sr. Alcalde y Secretario, para que asistan a la Asamblea municipalista convocada por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial para el día 3 de junio próximo. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 10 de junio. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas, para su cumplimiento. Quedar enterado todo conformes con lo manifestado por el Alcalde y Secretario, de la importancia y acuerdos tomados en la última Asamblea municipalista. Contestar al cuestionario de preguntas interesado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, teniendo presente las conclusiones acordadas en la mencionada Asamblea, dando cabida a los acuerdos y casos en que este Ayuntamiento se encuentra y a lo que particularmente le interesa. Remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el expediente de créditos a favor y en contra del Estado, dando cumplimiento a los estados números 1 y 2. Nombrar, por unanimidad, a D. Gerardo Lizaga Huete, Recaudador Agente ejecutivo para la recaudación de los impuestos de esta Corporación, todo según lo dispuesto en el art. 157 de la vigente ley Municipal y el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 29. — Aprobar el acta de la anterior. Enterarse de la correspondencia oficial y circulares recibidas durante la última sesión, para su cumplimiento. Pagar la nómina del 2.º trimestre de los empleados. Ingresar por el arrendatario de pesas y medidas el importe del 2.º trimestre. Idem por D. Gregorio Graus, la cantidad de 19'50 pesetas por el importe de las carnes frescas del actual mes. Sin más asuntos se levantó la sesión.

Junta municipal. — Sesión extraordinaria del día 12 de abril. — Aprobar el acta de la anterior y se acuerda: Nombrar en comisión a D. Luis Lambea y D. Wenceslao García, para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1916, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal vigente, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes sean necesarios al buen desempeño de su cometido. Se acuerda poner al cobro el repartimiento general sustitutivo de consumos del año actual los días 23, 24, 25 y 26 del presente mes, con la bonificación del 6 por 100.

Sesión extraordinaria del día 15. — Aprobar el acta de la anterior. Por unanimidad, se aprobaron las cuentas de este Municipio correspondientes al presupuesto de 1916, no oponiendo reparo alguno de substanciación, quedando fijado el cargo y data como definitivamente en la forma siguiente: Cargo, 6.682'37 pesetas, y la data en 5.314'78 pesetas, quedando una existencia en caja para el año 1917, de 1.367'59 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 4 de mayo. — Aprobar el acta de la anterior. Se trató de lo referente al medio adoptado para hacer efectivas las restas pendientes de

de consumos de los años 1915 y 1916. Se acuerda hacer los mismos festejos que el año anterior para la festividad del patrón San Lorenzo. Nombrar a D. Teodoro Lorda Vilagrassa, Depositario, para la custodia de los efectos que lleguen a embargarse, al hacer efectivo al cobro antes mencionado, a quien se notificó dicho acuerdo.

Sesión extraordinaria del día 12 de junio. — Se aprueba el acta de la anterior y se acuerda: Aprobar, por unanimidad, el estado número 1 del expediente de créditos a favor y en contra del Estado, en virtud de lo dispuesto en el dictamen-Ley de 2 de marzo último, sobre liquidación de créditos activos y pasivos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. En igual forma se aprobó el estado número 2, no habiéndose formulado voto particular.

Alborge, 27 de julio de 1917. — El Alcalde, Manuel Tejada. — El Secretario, Fernando Sevilla.

#### Tarazona.

D. José María Gutiérrez García, abogado-Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona (Zaragoza);

Certifico: Que en sesión celebrada el día siete de los corrientes, se aprobó el siguiente extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento, en el mes de agosto último.

Sesión del día 3. — Aprobar el acta de la sesión anterior. Se acordó un voto de censura para el Sr. Alcalde por no rectificar frases pronunciadas con motivo de no autorizar la publicación de una hoja suscrita por la mayoría de los Concejales.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de agosto y se acordó recordar al Sr. Contador las disposiciones vigentes sobre prelación de pagos.

Se autorizó a la comisión de Montes para llevar a efecto ciertas obras en Moncayo cuando existan fondos para ello. Se acordó otro voto de censura para el Sr. Alcalde por no permitir hablar a los Sres. Concejales.

También se acordó que el próximo concierto se verifique en la plaza de La Seo, a las nueve de la noche.

Conceder al Secretario un mes de licencia como descanso. Declarar la urgencia en una carta del Letrado Sr. Comín y ratificar el acuerdo de consultar con dicho Letrado sobre el albaceazgo en la testamentaria de D.<sup>a</sup> Dionisia Navarro.

Designar al Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias para que represente al Ayuntamiento en las conferencias con la Casa de Ganaderos y comunicarlo a los Sres. Veterinarios que forman parte de la feria de ganados a fin de que éstos lo hagan al designado.

Contestar la instancia de D.<sup>a</sup> María Ruiz, en el sentido de que si ha sufrido daños en su casa los reclame al señor Alcalde y persona que ha hecho el derribo de la inmediata, pues el Ayuntamiento no ha intervenido en nada.

Aprobar varias cuentas que importan 143 96 pesetas.

Sesión del día 10. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Encargar las obras de Moncayo por 390 pesetas al albañil D. Jacinto Lapuente y que se tenga presente este gusto en la distribución de fondos del mes en que se terminen las obras.

Conceder cuarenta días de licencia por motivos de salud a D. Antonio Jaray.

Protestar de la conducta del Alcalde por haber impuesto multas a dos vecinos por actos realizados con permiso de la Comisión respectiva.

Acordar el tránsito de carros por la calle de los Hoyos.

Dirigir un telegrama al Sr. Gobernador protestando de la conducta del policía secreto que ha interrumpido en sesión al Concejal Sr. Jaray.

Dar un voto de censura al Presidente por no haber defendido al Concejal Sr. Jaray en la interrupción de que ha sido objeto y protestar de la Presidencia del Sr. Pueyo.

Celebrar el día 15 de agosto, a las nueve de la noche, un concierto en la plaza de La Seo.

Dejar a estudio por ocho días, el programa de festejos del año actual y que a los Concejales se les exhiba cuantos documentos y contratos existan sobre las fiestas.

Solicitar de la «Electra Turiaso» alumbrado extraordinario para las fiestas.

Declarar la urgencia en una carta de D. Hilario Calavia y C.<sup>a</sup>, solicitando subvención para el servicio de automóviles de Tarazona a Borja y dejar la petición a estudio de la comisión de Hacienda.

Previa declaración de urgencia, conceder a D. Antonino Jaray una toma de agua.

No celebrar más subastas para el arriendo de la plaza de los Melones y llevar el servicio por administración.

Passar a informe de la comisión de Hacienda varias instancias pidiendo el ingreso en la Beneficencia domiciliaria.

Quedar enterado del Balance de Contaduría hasta 31 de julio último.

Sesión del día 17. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formar expediente de responsabilidad al Sr. Alcalde por infringir la ley mermando ingresos al Ayuntamiento.

Ver con disgusto la conducta del Sr. Presidente votando el anterior acuerdo.

Aprobar el programa de festejos para el año actual.

Celebrar un concierto el día 19, a las nueve de la noche.

Conceder el ingreso en la Beneficencia domiciliaria a distintas familias.

Aprobar un contrato de arriendo con D. Castor Ruiz Benito.

Que la comisión de Hacienda estudie y proponga al Ayuntamiento lo oportuno sobre arreglos en el exconvento de Capuchinos.

Que las garitas de feria se coloquen como en años anteriores en la plaza de La Seo.

Informar favorablemente las instancias de D. Pedro Sanz Roldán y D. Matías Sanz Laseca.

Protestar de la resolución del Sr. Gobernador declarando de fuera armada a los celadores de carnes, alzarse de dicha resolución y no satisfacer haberes mientras no se resuelva la alzada, al individuo que desempeña el cargo.

Aprobar varias cuentas que importan la cantidad de 137'24 pesetas.

Sesión del día 24. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formar expediente de responsabilidad al Sr. Alcalde por haber modificado el acuerdo sobre colocación de las casetas de feria.

Nombrar para formar los expedientes de responsabilidad al Sr. Alcalde, a los Sres. Jimeno y Jaray.

Acudir en alzada al Tribunal Contencioso Administrativo contra una resolución del Sr. Gobernador.

Se acordó no autorizar a la Presidencia para gastar en festejos mayor cantidad que la consignada en la distribución de fondos del corriente mes.

Conceder a D.<sup>a</sup> Ana Caberizo una toma de agua.

Passar a informe de la comisión de Hacienda un oficio y un Reglamento sobre concurso de ganados.

Contestar a D. Teodoro Ríos que el Ayuntamiento está conforme en satisfacer los gastos de tasación de parte del edificio que se cede por el Estado, pero no la tasación de todo el edificio y que no se acepte la letra girada.

Se aprobaron varias cuentas que importan 295'85 pesetas.

Sesión del día 31. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que no puede destinarse cantidad alguna de los fondos del Pósito para la formación de la Caja Central del Crédito Agrícola porque no existen improductivos, ya que todos se invierten en préstamos a labradores.

Aprobar varias cuentas que importan 939'18 pesetas.

Para que conste, con destino al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, pongo y firmo la presente en Tarazona, a trece de septiembre de mil novecientos diez y siete. — José María Gutiérrez, Secretario. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> — El Alcalde, Dionisio Pueyo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a*

disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LANERA PASCUAL, Feliciano, (a) Lanera; de diez y siete años;

RUIZ GÓMARA, Juan (a) El Rojo, y

Otro sujeto, apodado El Magolas, de veintiún años, todos sin domicilio fijo y cuyo paradero se ignora; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez de su mañana, al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye por robo en la torre de D. José María Oroz y otras, en el que figuran como supuestos autcores.

MUÑOZ BRIZ, Ignacio; hijo de Ignacio y de Tomasa, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, de estado soltero, de profesión del campo, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Cariñena; procesado por la falta de deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del regimiento de infantería Aragón, número veintiuno, D. José Toledo García, de guarnición en esta plaza.

Jaca, veintisiete de octubre de mil novecientos diez y siete. — José Toledo.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Pina de Ebro.

El Juez de instrucción ejerciente del partido de Pina de Ebro;

Por el presente se cita y llama, para que comparezca ante este Juzgado a declarar y ser reconocida, dentro del término de ocho días, a una señorita cuyo nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias se ignoran, que el día dos del actual viajaba en un coche del tren número mil cuatrocientos veintisiete, que fué apedreado sobre las quince horas y treinta minutos en el kilómetro veinticuatro entre las estaciones de Fuentes de Ebro y el Burgo de Ebro, por unos jóvenes, dándole una piedra que la causó una contusión.

Dado en Pina de Ebro, a veintiocho de octubre de mil novecientos diez y siete. — Casimiro Latre. — El Secretario, Miguel Valentín.

### Zaragoza.— Pilar.

En los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por D. Hipólito Valdés Burillo (hoy difunto), D.<sup>a</sup> Cirila Barberán Gimeno, hoy sus herederos D. Cayetano, D. Valeriano y D.<sup>a</sup> María Antonia Gimeno, contra D.<sup>a</sup> Leona Gambón Estaña, sobre nulidad de juicios ejecutivos, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a veinte de octubre de mil novecientos diez y siete. Vistos en grado de apelación los presentes juicios declarativos de mayor cuantía acumulados, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, promovidos uno por D. Hipólito Valdés Burillo, sin profesión conocida, vecino que fué de Aguilón, que falleció durante esta segunda instancia en la que no han comparecido sus herederos, contra D.<sup>a</sup> Leona Gambón Estaña, vecina de esta ciudad, representada por los estrados del Tribunal; y el otro incoado por D.<sup>a</sup> Cirila Barberán Gimeno, vecina de Aguilón, como representante legal de sus hijos José, Valeriano, Cayetano y María Antonia Gimeno y por defunción de la D.<sup>a</sup> Cirila y de su hijo José siguen solo esta segunda instancia los tres últimos, representada la D.<sup>a</sup> María Antonia por su marido D. Ramón Oliván, vecinos de Aguilón, también contra D.<sup>a</sup> Leona Gambón, representados aquéllos por el Procurador D. Jerónimo Aramendia, dirigidos por el Letrado D. Emilio Laguna, cuyos juicios versan sobre declaración de nulidad de cierto juicio ejecutivo.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos libremente a D.<sup>a</sup> Leona Gambón Estaña de las demandas originarias de estos autos acumulados

contra ella, propuestos por D.<sup>a</sup> Cirila Barberán Gimeno en nombre de sus hijos José, Valeriano, Cayetano y María Antonia Gimeno Barberán, hoy, por defunción de los dos primeros, seguidos los autos por los tres últimos, representada la María Antonia por su marido D. Ramón Oliván y por D. Hipólito Valdés Burillo, hoy sus herederos desconocidos, sobre nulidad de los juicios ejecutivos propuestos contra los repetidos D. Hipólito y D.<sup>a</sup> Ramona Valdés sin hacer expresa condena de costas de primera ni segunda instancia y sin perjuicio como es consiguiente del derecho de los deudores a comparecer, si lo estiman, en los autos ejecutivos y en ellos hacer las peticiones que sean procedentes para que se ultimen con arreglo a derecho, y si la liquidación resultare sobrante, se les devuelva éste. Notifíquese esta sentencia a los no comparecidos en la forma prevenida para estos casos, teniendo presentes los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres y demás aplicables al caso de la ley de Enjuiciamiento civil, y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado con certificación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Izquierdo.— Fermín Garbayo — Sat.<sup>o</sup> Bajo. — Cándido Marina».

Y para que conste y sirva la presente de cédula de notificación en forma a los herederos no comparecidos de D. Hipólito Valdés, firmo la presente en Zaragoza, a veinticinco de octubre de mil novecientos diez y siete. — El Oficial de Sala, Pedro Martín.

### Zaragoza.— San Pablo.

D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre de «Hijos de Juan Duplá», contra D. Simón Sabadía, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia — En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de octubre de mil novecientos diez y siete. El Tribunal Municipal, compuesto por D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo; Adjuntos, D. Francisco Abraldes y D. José Dominé. Habiendo visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Sixto Abad, en nombre y representación de «Hijos de Juan Duplá», contra D. Simón Sabadía, sobre reclamación de pesetas.

«Fallamos — Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Simón Sabadía, a que pague a los «Hijos de Juan Duplá», las cuatrocientas once pesetas cuarenta y tres céntimos que en este juicio se reclaman, intereses legales de esta cantidad desde la interposición de la demanda y las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Joaquín Arnáu. — Francisco Abraldes. — José Dominé».

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide el presente por el ignorado paradero del mismo.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos diez y siete. — Joaquín Arnáu. — P. S. M., Alberto Garnica.

### Puigcerdá.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha ditada en méritos de sumario número treinta y uno del año actual, que se sigue sobre muerte por accidente de Julián Cebrián Vidal, ha acordado se cite a Dolores Peña y a Julián Cebrián, esposa e hijo del interfecto, de ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción a la mayor brevedad posible, al objeto de recibirles declaración; bajo los apercibimientos legales si dejasen de comparecer.

Y para que dicha citación tenga efecto, libro la presente en Puigcerdá, a veintitrés de octubre de mil novecientos diez y siete. — El Secretario judicial, Manuel de Dahuana, oficial habilitado.

Imprenta del Hospicio.